

**RECONOCE CALIDAD DE INTERESADOS Y TIENE
PRESENTE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N°295

Santiago, 24 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-031-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. SOLICITUD DE TERCEROS EN EL MARCO
DEL REQ-007-2021**

1º Mediante la Resolución Exenta N°2001, de fecha 16 de noviembre de 2022, (en adelante, “Res. Ex N°2001/2022”) la Superintendencia del Medio Ambiente, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto del proyecto “Loteo Estero Quitralco” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria Idea Patagonia SpA (en adelante, el “titular”), ubicado en el estuario Quitralco, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2º Con fecha 07 de noviembre de 2023, Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Michael Thomas Westcott Campbell, Davisco SpA, William Faulconer Pettit, Inmobiliaria e Inversiones Quitralco Limitada (presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando que a sus representados se les declarara como interesados en el procedimiento administrativo REQ-031-2022.



3° Lo anterior, en tanto son propietarios de inmuebles ubicados en el Fiordo Quitralto, al igual que el proyecto. De esta forma, señala que deberán soportar las “*externalidades del abuso del Decreto Ley N°3516 de 1980 (...) cada vez que hagan uso de sus respectivas propiedades*¹”. En tal sentido, agregó que “*sus intereses – individuales y colectivos – resultarán afectados por la resolución terminal de este procedimiento, cuyo objeto es someter a evaluación ambiental el Proyecto de la Inmobiliaria*”.

4° Agregó que “*los señores Westcott y Faulconer, además de sus respectivas sociedades, tienen un derecho subjetivo lesionado dada la ‘afectación directa, determinante y grave de su derecho de propiedad y de sus intereses personalísimos como la vida y la integridad física y síquica’*”.

5° Por último, señaló que sus representados “*...tendrán que soportar los impactos ambientales propios de la generación de un nuevo núcleo urbano, teniendo en consideración que hoy no hay caminos de acceso, ni sistemas de tratamiento de aguas servidas, ni servicios públicos de retiro de basura y que el ruido y el polvo aumentarán exponencialmente*”.

6° En base a lo anteriormente expuesto, solicitó a esta Superintendencia:

(i) Declarar la calidad de interesados de sus representados;

(ii) Tener por refutado el Oficio N°202399102235, de fecha 23 de marzo de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA;

(iii) Terminar anticipadamente el procedimiento y sustituirlo por uno sancionatorio y, además, se ordene la evaluación ambiental del proyecto mediante Estudio de Impacto Ambiental.

(iv) Tener por acompañados los documentos adjuntos a su presentación;

(v) Remitir copia del expediente al Ministerio Público a fin de que investigue y persiga los delitos contemplados en los artículos 136 y 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además del delito de estafa.

(vi) Se proporcione la información contenida en este expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén y a la Municipalidad de Aysén

(vii) Tener presente los correos electrónicos informados para efectos de las notificaciones que se practiquen en el procedimiento;

(viii) Que esta Superintendencia exija al titular que exhiba documentos asociados a su actividad comercial.

¹ Presentación de fecha 07 de noviembre de 2023 de Juan Francisco Sánchez, p. 2.



II. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

7° Con fecha 15 de abril de 2024, el titular presentó un escrito a esta Superintendencia, en el que señala que los terceros que solicitan ser considerados como interesados en el procedimiento administrativo no tienen un interés en el procedimiento administrativo, como así tampoco legitimados para actuar en este.

8° En síntesis, señaló que los únicos intervenientes habilitados para comparecer en el presente procedimiento administrativo son el SAG y el titular, en tanto el procedimiento se inició a propósito de un oficio del SAG dirigido a la Superintendencia. Así también, agregó que para que sean admitidos como interesados se requiere que la persona natural o jurídica haya sufrido un daño o perjuicio y este debe acreditarse, lo que no ocurre en la especie, ya que los terceros se han limitado a realizar una exposición de daño genérico y eventual.

9° Por tanto, solicitó que se rechace la solicitud de los terceros, declarando que carecen de la calidad de interesados para comparecer y hacer peticiones en el procedimiento administrativo.

10° Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2025, el titular presentó un escrito ante esta Superintendencia, en el que reiteraron su solicitud consistente en que se declare que los terceros tienen la calidad de interesados en el procedimiento administrativo y, en tal sentido, se descarten las afirmaciones y documentos que han presentados ante este servicio.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LOS TERCEROS Y DEL TITULAR

11° En primer lugar, cabe destacar que la LOSMA únicamente se refiere a los interesados en su artículo 21, el que, a propósito de los denunciantes que “*En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento*”.

12° Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA “*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880*”.

13° En relación con lo anterior, el artículo 21 de la Ley N°19.880 establece que “*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*”.



14° Pues bien, la solicitud realizada por Juan Francisco Sánchez se enmarca en el segundo y tercer supuesto, en tanto acredító que sus representados son dueños de predios que se emplazan en el Fiordo Quitralco. De esta forma, es efectivo que lo que se discuta y resuelva en el presente procedimiento, podrían afectar sus intereses.

15° En tal sentido, a diferencia de lo señalado por el titular, quien expone que dichos terceros solo exponen un daño genérico potencial y que no se acredita el daño o afectación sufrida como persona natural o jurídica, cabe destacar que la norma contenida en el artículo 21 de la Ley N°19.880 no exige que exista una afectación ya verificada, sino que únicamente la eventualidad de que estos “...**puedan resultar afectados**” (énfasis agregado), en términos amplios.

16° Por otra parte, respecto a las solicitudes de los interesados detalladas en los numerales (ii), (iii), (v) y (vi) del considerando 6° de la presente resolución, estas serán abordadas en la resolución final del procedimiento.

17° Por su parte, respecto al punto (viii) listado en el considerando 6°, consistentes en que esta Superintendencia le requiera al titular que exhiba documentos de carácter comercial, este será rechazado, en tanto, actualmente, esta Superintendencia no considera necesario contar con el tipo de información comercial que mencionan los terceros en su escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir, en el futuro, información adicional al titular que sea necesaria para la resolución del presente caso, en base a lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la LOSMA.

18° Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR a Michael Thomas Westcott Campbell, Davisco SpA, William Faulconer Pettit e Inmobiliaria e Inversiones Quitralco Limitada, interesados en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-031-2022.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de los interesados contenidas en el décimo otrosí de su presentación, consistente en exigir al titular que exhiba diversa documentación comercial.

TERCERO: TENER PRESENTE los documentos acompañados por Juan Francisco Sánchez, en representación de Michael Thomas Westcott Campbell, Davisco SpA, William Faulconer Pettit e Inmobiliaria e Inversiones Quitralco Limitada, con fecha 07 de noviembre de 2024.

CUARTO: ACOGER la forma de notificación solicitada por el titular los interesados, vía casilla de correo electrónico.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Agrícola Idea Patagonia Spa.
- Michael Thomas Westcott Campbell, Davisco SpA, William Faulconer Pettit e Inmobiliaria e Inversiones Quitralco Limitada.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-007-2021

Expediente Cero Papel N°947/2025.

